



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Sábado, 2 de abril de 1966

Núm. 75

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacción

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que el BOLETIN OFICIAL disponga de un ejemplar, se le entregará a los interesados en el momento de su publicación, donde permanecen.

Los señores Secretarios de las Corporaciones Locales, tendrán la responsabilidad de conservar los números de este Boletín, en el orden establecido para su encuadernación, que deberá ser al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 1.540

Excmo. Diputación Provincial
de Zaragoza

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS
Y PARO OBRERO

Concurso - subasta

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria del día 12 de marzo de 1966, acordó aprobar el proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la contratación de la ejecución de las obras de tratamiento superficial monocapa, kilómetros 0 al 8, y de recargo y tratamiento superficial bicapa, kilómetros 8 al 12, de la carretera provincial de Ateca a Torrijo de la Cañada, por el sistema de concurso-subasta, e iniciar los trámites reglamentarios para el anuncio de la convocatoria de la misma.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a tenor de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al objeto de que quienes no se consideren conformes con los referidos pliegos, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Corporación provincial, durante el plazo de ocho días (Registro central).

A estos efectos se hace saber igualmente que dichos proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante el plazo señalado en el párrafo anterior, en la Secretaría

general de la Corporación provincial (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero), en los días y horas hábiles de oficina, para su examen por los interesados.

Zaragoza, 24 de marzo de 1966.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 1.595

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS
Y PARO OBRERO

Concurso - subasta

Esta Presidencia, mediante decreto de fecha 29 de los corrientes, resolvió lo siguiente:

1.º Declarar válido el acto de la primera fase del concurso-subasta de las obras de variantes, ensanche y doble tratamiento superficial en los caminos vecinales número 610, de Vera de Moncayo a Tarazona (kilómetros 0 al 10,300), y número 3, de la carretera de Gallur a Agreda a la de Torrelapaja a Tudela (kilómetros 0 al 1,235), celebrado el pasado día 16 de marzo de 1966.

2.º Admitir a la segunda fase de la licitación de referencia al firmante del único pliego presentado por don Francisco Lázaro Pardillos.

3.º Publicar el anuncio de convocatoria de la segunda fase del concurso - subasta mencionado, conforme a lo previsto en el artículo 39, norma 3.ª, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, realizando los demás trámites reglamentarios previstos en dicho texto hasta

la resolución definitiva de la contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo previsto en el artículo 39-3.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, con la advertencia de que la apertura de los pliegos comprensivos de la oferta económica se efectuará el próximo día 6 de abril, a las doce horas de su mañana, en el salón de sesiones del Palacio provincial, para cuyo acto se considerarán citados todos los licitadores afectados.

Zaragoza, 29 de marzo de 1966.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 1.485

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito Local-Zaragoza con la Agrupación de Asentadores mayoristas de Pescados.

Con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas

dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de ventas a comisión de pescado al por mayor

Para el periodo de año 1966

Y con la mención de Z-9.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Prestación de servicios. 186,1.e. 4.200.000. 2 %. 84.000.

Arbitrio provincial. 233. 0'70 %. 29.400.

Total general, 113.400 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en

113.400 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los

agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966. — P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio Almacenistas de lonas; saquerio y alpargatas de Zaragoza

Con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su terri-

torio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de venta al por mayor

Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-11.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas de mayoristas. 186.1.a). Pesetas 59.700.000. 0'3 %. 179.100 pesetas.

Arbitrio provincial. D.24-12-64. Pesetas 59.700.000. 0'1 %. 59.700.

Total general, 238.800 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

238.800 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas, número de obreros con correcciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, con vencimiento el 31 de marzo, 30 de junio, septiembre y noviembre.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1966. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de papel y objetos de escritorio de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de asentadores de frutas y hortalizas del mercado central

Para el período del año 1966

Y con la mención de Z-13.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Ventas de mayoristas. 198,1. Pesetas 45.000.000. 0'30 %. 135.000.

Arbitrio provincial. 233. 0'10 %. 45.000.

Total general, 180.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en

180.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obli-

gaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1966. —
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. —
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de material eléctrico de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de Almacenistas de material eléctrico Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-14.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas de mayoristas. 186.1.a). Pesetas 159.000.000. 0'3 %. 477.000.

Arbitrio provincial. D.24-12-64. 159.000.000. 0'1 %. 159.000.

Total general, 636.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en

636.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de obreros con correcciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, con vencimiento en 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de noviembre.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1966.— P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 1.485

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manipulados de cartón de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de Manipulación de cartón.

Para el periodo del año 1966

Y con la mención de Z-15.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas. 186,1. Pesetas 22.600.000. 1'50 %. 339.000.

Ventas a minoristas. 186. Pesetas 33.900.000. 1,80 %. 610.200.

Ejecución de obras. 186. Pesetas 56.500.000. 2 %. 1.130.000.

Totales, 113.000.000 y 2.079.200 pesetas.

Arbitrio provincial. 233. 0,50 0,60 y 0,70 %. 711.900.

Total general, 2.791.100 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en

2.791.100 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar

la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el 1.º a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, setiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1966. — P. D., Félix Ruz Bergamin.

Zaragoza, 25 de marzo de 1966. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 1.545

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de camillero-enfermero de la Casa de Socorro, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, acordó señalar como fecha para la realización del primer ejercicio el día siguiente hábil al en que se cumplan quince, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el lugar y hora que oportunamente se indicará.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de marzo de 1966. — El Presidente del Tribunal, Mariano Horno Liria.

Núm. 1.547

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de renovación de los servicios de abastecimiento de agua y pavimentación en la calle de León XIII, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 24 de marzo de 1966. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.558

Jefatura Provincial Servicio Nacional del Trigo

Para general conocimiento se notifica que los silos, almacenes y subalmacenes del Servicio Nacional del Trigo

de esta provincia funcionarán desde el 1.º de abril próximo, para la recepción y entrega de trigo, centeno, cebada, avena, maíz y sorgo, hasta nuevo aviso, en los días hábiles siguientes:

Zaragoza. — Silo Norte de Santa Isabel. Todos los días.

Zaragoza. — Silo Sur de carretera de Castellón. Todos los días.

Casetas. — Todos los días.

Villanueva de Gállego. — Todos los días.

Zuera. — Todos los días.

La Puebla de Alfindén. — Lunes, martes, miércoles y jueves.

Alfajarín. — Viernes y sábados.

Farlete. — Lunes a viernes, ambos inclusive.

Monegrillo. — Los sábados.

Leciñena. — Lunes a viernes, ambos inclusive.

Perdiguera. — Los sábados.

Bujaraloz. — Lunes a viernes, ambos inclusive.

La Almolida. — Los sábados.

Fuentes de Ebro. — Lunes, martes, miércoles y jueves.

Pina de Ebro. — Viernes y sábados.

Quinto de Ebro. — Martes a sábados, ambos inclusive.

Sástago. — Los lunes.

Caspe. — Lunes a jueves, ambos inclusive.

Maella. — Los viernes.

Fabara. — Los sábados.

La Almunia. — Todos los días, menos el primero y tercero sábado de cada mes.

La Muela. — Primero y tercero sábado de cada mes.

Muel. — Todos los días.

Belchite. — Lunes a jueves, ambos inclusive.

Lécera. — Viernes y sábados.

Villanueva de Huerva. — Lunes, martes, miércoles y jueves.

Herrera de los Navarros. — Viernes y sábados.

Moyuela. — Lunes, martes y miércoles, menos el primero y tercero lunes de cada mes.

Azuara. — Jueves, viernes y sábados.

Fuendetodos. — Primero y tercero lunes de cada mes.

Cariñena. — Lunes a viernes, ambos inclusive.

Villarreal de Huerva. — Los sábados.

Daroca. — Todos los días, menos el primer sábado de cada mes.

Morata de Jiloca. — El primer sábado de cada mes.

Used. — Todos los días.

Epila. — Lunes a viernes, ambos inclusive.

Calatorao. — Los sábados.

Morata de Jalón. — Lunes, martes y miércoles.

Brea de Aragón. — Jueves y viernes.
 Ricla. — Los sábados.
 Calatayud. — Todos los días.
 Nuévalos. — Jueves a sábados, ambos inclusive.
 Ateca. — Lunes a miércoles, ambos inclusive.
 Torrelapaja. — Lunes a jueves, ambos inclusive.
 Bijuesca. — Viernes y sábados.
 Ariza. — Miércoles a sábados, ambos inclusive.
 Cetina. — Lunes y martes.
 Alagón. — Lunes a viernes, ambos inclusive.
 Figueruelas. — Los sábados.
 Gallur. — Todos los días.
 Luceni. — Cerrado por estar liquidado.
 Tauste. — Lunes a viernes, ambos inclusive.
 Castejón de Valdehija. — Los sábados.
 Mallén. — Lunes a jueves, ambos inclusive.
 Pedrola. — Viernes y sábados.
 Magallón. — Lunes, martes y miércoles.
 Fuendejalón. — Viernes y sábados.
 Vera de Moncayo. — Los jueves.
 Borja. — Todos los días.
 Tarazona. — Lunes a jueves, ambos inclusive.
 Malón. — Viernes y sábados.
 Las Pedrosas. — Todos los días.
 Erla. — Lunes a jueves, ambos inclusive.
 Luna. — Viernes y sábados.
 Piedratjada. — Lunes a jueves, ambos inclusive.
 Valpalmas. — Viernes y sábados.
 Ejea de los Caballeros. — Todos los días.
 Sádaba. — Todos los días.
 Biota. — Lunes a miércoles, ambos inclusive.
 Farasdués. — Jueves a sábados, ambos inclusive.
 Uncastillo. — Todos los días, menos el primero y tercero viernes y sábado de cada mes.
 Luesia. — El primero y tercero viernes de cada mes.
 Biel. — El primero y tercero sábados de cada mes.
 Castiliscar. — Lunes a viernes, ambos inclusive.
 Sofuentes. — Los sábados.
 Sos del Rey Católico. — Martes a sábados, ambos inclusive.
 Urriés. — Los lunes.
 Sigüés. — Todos los días.
 Zaragoza, 29 de marzo de 1966. — El Jefe provincial, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1966, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arbitrio municipal de rústica

1.370 Samper del Salz
 1.372 Lagata

Arbitrio municipal de urbana

1.294 Utebo
 1.370 Samper del Salz
 1.372 Lagata

Cuenta general del presupuesto ordinario

1.261 Valtorres (1965)
 1.290 Muel (1965)
 1.319 Jaraba (1965)
 1.323 Valpalmas
 1.324 Caspe
 1.343 Villanueva de Huerva
 1.371 Lagata
 1.373 Samper del Salz
 1.376 Rodén

Cuenta de administración del patrimonio

1.261 Valtorres (1965)
 1.290 Muel (1965)
 1.295 Fuentes de Ebro
 1.319 Jaraba (1965)
 1.323 Valpalmas
 1.324 Caspe
 1.343 Villanueva de Huerva
 1.371 Lagata
 1.373 Samper del Salz
 1.376 Rodén

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

1.261 Valtorres (1965)
 1.290 Muel (1965)
 1.308 Mallén
 1.319 Jaraba (1965)
 1.323 Valpalmas
 1.324 Caspe
 1.343 Villanueva de Huerva
 1.371 Lagata
 1.373 Samper del Salz
 1.376 Rodén

Cuenta de caudales

1.290 Muel (4.º trimestre)

Expediente de suplemento de crédito

1.364 Erla
 1.367 Cariñena

Expediente de habilitación de crédito

1.364 Erla
 1.367 Cariñena

Lista cobratoria de rústica

1.293 Murillo de Gállego
 1.306 Alborge
 1.376 Rodén

Lista cobratoria de urbana

1.293 Murillo de Gállego
 1.306 Alborge
 1.376 Rodén

Liquidación del presupuesto ordinario

1.290 Muel
 1.294 Utebo (1965)

Lista cobratoria de tasa guarderío

1.245 Anento
 1.293 Murillo de Gállego

Liquidación del presupuesto extraordinario

1.375 Purroy

Liquidación del presupuesto ordinario y relación de deudores y acreedores

1.376 Rodén

Padrón municipal de habitantes

1.290 Muel
 1.291 Castejón de Alarba
 1.301 Luna
 1.309 Alarba
 1.321 Aldehuela de Liestos
 1.344 Encinacorba
 1.366 Las Cuerlas
 1.369 Torralba de los Frailes
 1.375 Purroy

Presupuesto ordinario

1.365 Sádaba

Padrón de la tasa de desagüe de canalones

1.319 Jaraba
 1.366 Las Cuerlas
 1.370 Samper del Salz
 1.372 Lagata

Padrón de la tasa de rodaje

1.184 Alcalá de Ebro
 1.320 Tauste
 1.366 Las Cuerlas

Padrón de arbitrio de rústica

1.366 Las Cuerlas

Padrón de arbitrio de urbana

1.366 Las Cuerlas

Padrón por diferentes conceptos

1.290 Muel
 1.366 Las Cuerlas

Padrón de prestación personal y de transportes

1.323 Valpalmas

Padrón de beneficencia

1.184 Alcalá de Ebro

Tasa tránsito de animales

1.370 Samper del Salz

1.372 Lagata

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.514

JUZGADO NUM. 1

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 535 de 1965, se siguen antes de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de don Francisco Artal Rincón, contra don Jaime Roige Vidal, por sí y como representante legal de su esposa, doña Asunción José Bericat, en los que se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 13 de abril, a las once de sus horas, los siguientes bienes embargados al demandado:

Una máquina de rebajar marca "Peralta", con motor de 1 HP., en malas condiciones. Tasada en 1.500 pesetas.

Una prensa para suelas, marca "Roi-cor", con motor de 1 HP., muy usada. Tasada en 2.000 pesetas.

Un barrón de finisaje, en mal estado. Tasado en 300 pesetas.

Dos máquinas de hacer hendiduras, en mal estado. Tasadas en 600 pesetas.

Una cocina eléctrica marca "Gaymu", sencilla, dos fuegos, en regular estado. Tasada en 400 pesetas.

Cien pares de hormas viejas, de diferentes clases de calzado y números. Tasadas en 900 pesetas.

Un armario de tres cuerpos con luna interior, color nogal, usado y en aceptable estado de conservación. Tasado en 1.500 pesetas.

Una aparato de radio, sin marca visible, de dos mandos y en mal estado. Tasado en 100 pesetas.

Una cocina eléctrica pequeña, marca "Termi", con horno y dos fuegos, usada y en aceptable estado. Tasada en 1.000 pesetas.

Una lavadora marca "Bertrán", esmañada en blanco, usada y en mal estado. Tasada en 400 pesetas.

Un armario de cocina de cuatro puertas, dos superiores pequeñas y dos inferiores grandes, de madera y pintado en verde. Tasado en 400 pesetas.

Un sofá-cama metálico, con sus dos almohadones, usado y en aparente buen estado. Tasado en 1.000 pesetas.

Una estufa eléctrica de pantalla, sin marca visible, en mal estado. Tasada en 200 pesetas.

Una cristalería incompleta, con piezas de diferentes clases. Tasada en pesetas 800.

Un juego de café en blanco, pintado con flores y ribetes dorados. Tasado en 120 pesetas.

Diversas piezas de una vajilla incompleta. Tasadas en 100 pesetas.

Seis sillas de madera con asiento de plástico, en marrón claro, en mal estado. Tasadas en 300 pesetas.

Dos platos de adorno de pared, de cerámica de Talavera. Tasados en 50 pesetas.

Doscientos sesenta kilogramos de piel en diferentes clases, tipos y tamaños. Tasados en 15.000 pesetas.

Veintitrés kilogramos de piel de ante, en diferentes tipos y tamaños. Tasados en 1.800 pesetas.

Sesenta y cinco pares de zapatos de señora, de diferentes clases y en mala calidad. Tasados en 1.950 pesetas.

Diecisiete pares de zapatos de caballero, de diferentes clases y número y mala calidad. Tasados en 595 pesetas.

Seis kilogramos de correa de virar. Tasados en 600 pesetas.

Ciento ochenta kilogramos de tacones de señora y caballero, en su combinación de cuero y cartón. Tasados en pesetas 1.800.

Cuatrocientos noventa kilogramos de suelas de caballero y señora, de diferentes números y clases. Tasados en pesetas 14.700.

Veintiséis kilogramos de cortes de zapatos de caballero y señora, de diferentes clases y números. Tasados en pesetas 2.600.

Veinte kilogramos de cortes de pa-changas de señora, en diferentes colores, número y clases. Tasados en pesetas 1.600.

Un fichero metálico marca "Penta", de tres departamentos descubiertos y alargados. Tasado en 1.500 pesetas.

Una grapadora para cajas de cartón, marca "Grapisa", núm. 8.008, en buen estado. Tasada en 800 pesetas.

Dos mil pares de zapatos de caballero, señora, niño, zapatillas de señora y caballero y cocotelas para señora. Valorados en 60.000 pesetas.

Dos motores de 1 HP., el uno marca "A. E. G.", eléctrico, y el otro de

gasolina, marca "Fita". Tasados en pesetas 2.000.

Un archivador sin marca, de persiana. Tasado en 500 pesetas.

Una mesa de despacho. Tasada en 600 pesetas.

Cinco kilogramos de alfilerillos. Tasados en 50 pesetas.

Dos mil pares de hormas de señora y caballero. Tasadas en 40.000 pesetas.

Siete planchas trenzado piel. Tasadas en 350 pesetas.

Veintiún metros forro rapón. Tasados en 400 pesetas.

Una báscula muy usada. Tasada en 400 pesetas.

Siete estanterías metálicas. Tasadas en 1.500 pesetas.

Cuatro mesas cortador. Tasadas en 1.200 pesetas.

Dos tableros terminados. Tasados en 200 pesetas.

Ocho carros portazapatos. Tasados en 2.400 pesetas.

Una pistola de difuminar. Tasada en 500 pesetas.

Quinientos pares de zapatos, varios tipos. Tasados en 12.500 pesetas.

Los derechos de traspaso del local destinado a fábrica de calzados, sito en calle Escultor Salas, número 2, de esta ciudad (sótano), con salida única a la escalera interior del inmueble. Tasados en 5.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local destinado a fábrica de zapatos, sito en avenida de Valencia, núm. 34, bajos, de esta ciudad, con dos salidas a la calle. Tasados en 300.000 pesetas.

Total valor tasación, 482.215 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero, y que con respecto a los derechos de traspaso el rematante contrae la obligación de permanecer en el local, con negocio análogo al del arrendatario, por un tiempo mínimo de un año, durante el cual no podrá traspasar.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis.— El Juez, Ricardo Mur. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.562

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número 350 de 1964, seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador don Bernabé Juste Sánchez, en nombre y representación de "Maderas Doñate, Artigas y Lega", S. A., contra don Emiliano Anadón Sanz, vecino de esta capital, domiciliado en calle Bolivia, número 93, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 2 de mayo, a las once de sus horas, los siguientes bienes que fueron embargados al demandado:

Una sierra de cinta de 80 centímetros de volante. Tasada pericialmente en la cantidad de 14.000 pesetas.

Una cepilladora combinada, de la Casa "Hijos de Félix Sagreda", S.L., de Sabadell, con el número 8921. Tasada pericialmente en la cantidad de 16.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 % del valor de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 1.557

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 341 de 1965, instado por don Juan-José Jaime Rodrigo, representado por el Procurador don Vicente Aranda, contra don Miguel Vela Muntión, se saca a pública subasta por primera vez la siguiente finca:

Casa sita en calle de Daroca, que linda: derecha, con número 43 de Víctor Latorre; izquierda, calle Alcañiz, y fondo, número 2 de calle Alcañiz, hoy de José-María Gracia. Inscrita al libro 1527, folio 98, finca 18.601. Tasada en pesetas 1.000.000.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 29 de abril próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 1.563

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 395 de 1965 se tramita juicio ejecutivo instado por "F. Cáncer y Cebrián", S. A., representada por el Procurador don Tomás Malfev, contra don José-Luis Grasa Gascón, en el que se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, los bienes reseñados en el edicto publicado en

el "Boletín Oficial" de esta provincia de 4 del actual, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 22 de abril próximo, a las doce de su mañana, observándose en la misma las prevenciones legales en dicho edicto contenidas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, Francisco Solchaga.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.408

COMUNIDAD DE REGANTES DE CIVAN, DE CASPE

Convocatoria

Para la celebración de la Junta general ordinaria del día 10 de abril del año actual y hora de las cuatro de la tarde en primera convocatoria y cuatro treinta en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes (artículo 53, capítulo VI), celebrándose dicha reunión en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Primero. Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.

Segundo. Examen y aprobación de la memoria general del año anterior 1965.

Tercero. Todo cuanto mejor proceda y convenga al aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos.

Cuarto. Presentación previo examen de las cuentas del año 1964 y, a su vez, las de 1965 a fin de nombramiento de censores.

Quinto. Resolver el problema de limpias (compra de moto-pala o bien arriendo maquinaria) o el procedimiento a seguir.

Sexto. Asuntos varios de interés general en relación con problemas de la Comunidad (bajas de hectáreas y dotación de aguas).

Séptimo. Ruegos y preguntas.

Caspe, 15 de marzo de 1966. — P. A.: El Secretario, R. Vicente.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Pago: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todas los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones